

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (V. U. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm 4

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 del corriente se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 28 de Setiembre último, lo que sigue.—Excmo. Sr. El Ministro residente del Brasil, dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 19 del actual, lo que sigue.—El Jefe de policía del Rio Janeiro, en oficio cuya copia es adjunta, comunica al Gobierno Imperial sus vehementes sospechas de que el italiano Carlos Merciaj, que salió de aquella corte para Europa el 24 de Agosto último en el paquete francés «Navarre,» abriga el criminal propósito de fabricar billetes falsos del Banco del Brasil.—Ruego por lo tanto encarecidamente á V. E. se sirva dictar las órdenes oportunas á fin de que sea vigilado el referido italiano si por ventura viene á España á fin de frustrar los criminales proyectos que se le atribuyen.—El grande interés que tienen todos los Gobiernos civilizados en ayudarse recíprocamente para la represión de delitos de esta naturaleza es tan obvio,

que no necesito llamar sobre ello la atención de V. E.—Además del interés general, las buenas relaciones de amistad y benevolencia que felizmente existen entre el Brasil y España, no me dejan la menor duda, que el Gobierno de S. M. Católica tomará en la consideración que se merece la pretension de S. M. el Emperador mi Augusto Soberano. Agradeceré, pues, á V. E. adopte las disposiciones que sean oportunas acerca de este asunto, y le ruego me informe de las noticias que relativas al mismo lleguen á su conocimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, dando parte á este Ministerio del resultado de sus averiguaciones, y de las disposiciones que en su consecuencia adopte.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, estén muy sobre vista para que vigilen al citado Merciaj de cerca, dando parte á este Gobierno del resultado de sus averiguaciones. Guadalajara 31 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Señas de Carlos Merciaj.

De 30 años de edad, cara ovalada, cabellos y ojos castaños, nariz y boca regulares, estatura sesenta pulgadas y barba castaña. Lleva consigo una italiana llamada Francisca Jabachi, cantatriz, que dice ser su mujer, un hijo menor llamado Carlos, de 4 años de edad, y una hermana de 14 años llamada Nina Jabachi.

### Núm. 5. Elecciones de Diputados provinciales.

Siendo nulas las elecciones de Diputados provinciales verificadas en los días 1.º y siguientes de este mes, en los partidos judiciales de la Capital, Pastrana, Sacedon y Tamajon por no haber tomado parte en ellas la mayoría absoluta de los electores de los respectivos partidos, he acordado convocar á segundas elecciones en los mismos partidos para los días 18, 19, 20 y 21 del corriente mes.

En estas elecciones se observarán puntualmente las prevenciones contenidas en la circular de este Gobierno, fecha 21 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial, correspondiente al día 23 de dicho mes, con la rectificación hecha en el Boletín del 30, respecto á la prevencion 26 de dicha circular, pero teniendo presente:

- 1.º Que los días de elecciones, son como queda dicho, el 18, 19, 20 y 21 del corriente mes.
- 2.º Que el escrutinio general debe tener lugar el 25 del mes actual.
- 3.º Que la eleccion será válida, sea cualquiera el número de electores que en ella tomen parte.
- 4.º Que estas elecciones se verificarán por las mismas listas que las primeras, ó sea por las ultimadas en 15 de Mayo de 1864,

por mas que para entonces estén rectificadas las nuevas.

Y 5.º Que las repetidas segundas elecciones deben verificarse con las mismas mesas que se hubieren constituido en las primeras, y en los mismos locales.

Con el fin de que esta convocatoria llegue á noticia de los electores de los cuatro dichos partidos, prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos comprendidos en su jurisdiccion, den la mayor publicidad á esta circular tan pronto como reciban el Boletín oficial en que se inserte; sirviéndose para ello de edictos, pregones ó de la forma acostumbrada en cada localidad.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

### Núm. 6.

#### Negociado 6.º—Quintas.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, remitirán á este Gobierno en el preciso é improrogable término de ocho días las copias del acta del sorteo verificado en 2 de Abril del corriente año, como debieron ya haberlo efectuado en cumplimiento de lo que terminantemente dispone el artículo 70 de la ley de quintas vigente.

Los Alcaldes de aquellos pueblos en que no se hubiere celebrado sorteo por no haber habido mozo alguno de primera edad, lo expresarán así en igual término por medio del correspondiente oficio.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

#### PUEBLOS QUE SE CITAN.

##### Partido de Aienza.

- Cabezadas (las).
- Campisábalos.
- Cantalojas.
- Candemios de Abajo.



**Condemios de Arriba.**  
 Congostrina.  
 Galve.  
 Huerca (la).  
 Navas (las).  
 Ordial (el).  
 Palancares.  
 Paredes.  
 Prádena de Atienza.  
 Revollosa de Jadraque.  
 Robledo.  
 Toba (la).  
 Villacadima.

**Partido de Brihuega.**  
 Espinosa de Henares.  
 San Andrés del Rey.  
 Solanillos del Extremo  
 Villanueva de Argecilla.  
 Yela.

**Partido de Cifuentes.**  
 Armallones.  
 Canales del Ducado.  
 Gárgoles de Arriba.  
 Huetos.  
 Puerta (la).  
 Renales.  
 Rivarredonda.  
 Sotillo (el).  
 Torrecuadrada.

**Partido de Guadalajara.**  
 Ciruelas.  
 Galapagos.  
 Quer.  
 Tórtola.  
 Valbuena.  
 Valdenuchos.  
 Yebes

**Partido de Molina.**  
 Alcoroches.  
 Anchueta del Campo.  
 Baños.  
 Concha.  
 Establés.  
 Peralejos.  
 Selas.  
 Terraza.  
 Torremocha del Pinar.  
 Villal de Mesa.

**Partido de Pastrana.**  
 Driebes.  
 Hueva.

**Partido de Sacedon.**  
 Alocen.  
 Millana.  
 Peralveche.  
 Torronteras.

**Partido de Sigüenza.**  
 Bujarrabal.  
 Horna.  
 Laranueva.  
 Pinilla de Jadraque.  
 Tortonda.

**Partido de Tamajon.**  
 Cardoso (el).  
 Júcar.  
 Membrillera.  
 Monasterio.  
 Murial.  
 Puebla de Valles.  
 Valdenuño Fernandez.  
 Valdepeñas de la Sierra.



Núm. 7.

Los Ayuntamientos de esta provincia procederán a remitir á este Gobierno en el preciso é improrogable término de ocho dias, un estado con sujecion al modelo que á continuación se inserta, al cual deberán acompañarse los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y exencion del servicio, ó en su defecto una declaracion firmada por el Alcalde, Vocales y Secretarios del Ayuntamiento, en que se expresen con toda claridad y amplitud las causas que motivaran la exclusion ó excepcion indicadas, teniendo presente para ello la responsabilidad que exigen la segunda parte de los artículos 70 y 174 de la ley de quintas, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

Recomiendo pues, á los Municipios la mas exquisita exactitud en las noticias que e reclaman, puesto que de ellas dependerá una justa distribucion del cupo para la próxima quinta.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
**Genaro Alas.**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTIDO DE

Pueblo de

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del ejército activo en el mes de Abril del corriente año, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 75 de la ley de quintas vigente.

NUMERO	NUMERO	NUMERO
de los mozos sorteados en Abril del corriente año, segun el acta remitida al Sr. Gobernador.	de los mozos sorteados que han fallecido.	de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, segun el artículo 75 de la ley.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes próximo pasado.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS. CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.				CARNES.				PAJA.				CALDOS.				GRANOS.							
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Barbanzos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Acete. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.	
Atienza.	3,100	1,900	1,900	2,500	0,200	0,200	0,075	0,088	5,986	3,424	3,424	3,604	0,312	0,217	0,478	0,099	0,273	0,870	0,513	0,978	0,006	0,017	0,006	0,006
Brihuega.	3,000	2,000	2,000	2,000	0,236	0,236	0,200	0,200	5,406	3,604	3,604	3,604	0,399	0,174	0,398	0,050	0,186	0,870	0,513	0,978	0,009	0,017	0,009	0,009
Cifuentes.	3,400	2,000	2,000	2,600	0,260	0,260	0,100	0,100	6,126	3,604	3,604	3,604	0,225	0,225	0,398	0,056	0,260	0,870	0,565	0,978	0,009	0,017	0,009	0,009
Guadalajara.	3,000	2,050	2,250	3,000	0,224	0,224	0,106	0,093	5,406	3,694	4,034	3,604	0,504	0,261	0,454	0,111	0,212	0,743	0,487	0,639	0,009	0,008	0,008	0,008
Molina.	3,700	1,700	2,900	2,300	0,236	0,236	0,100	0,100	6,667	3,063	3,604	3,604	0,522	0,200	0,557	0,099	0,310	1,087	0,513	1,087	0,009	0,017	0,009	0,009
Pastrana.	3,200	1,600	1,600	4,400	0,236	0,236	0,200	0,200	5,766	2,883	2,883	3,964	0,522	0,382	0,398	0,062	0,340	1,304	0,513	1,304	0,017	0,017	0,017	0,017
Sacedon.	3,600	1,900	2,200	2,700	0,188	0,188	0,150	0,150	6,487	3,424	3,964	3,964	0,295	0,234	0,366	0,062	0,173	0,870	0,408	0,870	0,013	0,013	0,013	0,013
Sigüenza.	3,000	2,200	2,900	2,400	0,260	0,260	0,200	0,200	5,406	3,964	3,604	3,604	0,382	0,209	0,309	0,087	0,321	1,037	0,565	1,037	0,017	0,017	0,017	0,017
Tamajon.	3,000	2,200	2,200	2,400	0,224	0,224	0,050	0,050	5,406	3,964	3,964	3,964	0,348	0,209	0,398	0,062	0,310	0,870	0,487	0,870	0,004	0,004	0,004	0,004
Precio medio en toda la provincia.	3,232	1,950	2,017	2,700	0,233	0,233	0,131	0,129	5,806	3,514	3,634	3,634	0,390	0,234	0,439	0,076	0,265	0,965	0,506	0,965	0,011	0,011	0,011	0,011

Guadalajara 8 de Noviembre de 1865. — El Gobernador, Genaro Alas.



### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR.

Con el ánimo de evitar á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos, la responsabilidad en que pudieran incurrir por descuidar sus respectivos deberes, la Administracion de mi cargo se cree en el deber de recordarles que se acerca la época del pago del segundo trimestre de todas las contribuciones del año económico de 1865 á 66.

Del día 1.º al 5.º del mes actual venirá para los contribuyentes el pago de sus respectivas cuotas. Los Ayuntamientos y particularmente los Señores Alcaldes deben proceder sin demora á hacer la recaudacion íntegra de los cupos de sus distritos. Contando, pues, con su celo y actividad, la Administracion se promete que los Ayuntamientos harán el pago de dichos cupos con la puntualidad que tienen por costumbre, mas con el fin de que este pago se verifique con el método y buen orden que es necesario, tanto para el pronto despacho en la Caja de la Tesorería como en las demás Oficinas de Hacienda, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los días en que cada Ayuntamiento ha de hacer el pago en el presente mes, son los que se marcan al pie de esta circular; advirtiéndose que en ellos estarán abiertas las oficinas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde sin interrupcion.

2.º Habiendo sucedido alguna vez que los encargados por los municipios de hacer los pagos, no hayan podido verificarlos por traer mas calderilla de la que puede admitirse en la Caja, con arreglo á las Instrucciones vigentes, advierto á los Señores Alcaldes que el máximo de calderilla que está mandado se reciba es hasta 999 rs. el 10 por 100, desde 1.000 reales hasta 4.999.—100 rs. desde 5.000 reales á 9.999.—200 rs. y desde 10.000 reales en adelante 300 rs.

3.º Los Ayuntamientos que tengan recaudadas sus respectivas contribuciones con puntualidad y por evitarse les entorpecimientos que en ocasiones suelen tener lugar por reunirse en un solo día mas pueblos de los que pueden despacharse, pueden venir desde luego á hacer los pagos sin esperar á que llegue el día que se les prefiere al fin de esta circular.

4.º Para facilitar la entrega en la Caja, deberán traer los encargados de hacer los pagos una factura en la que se exprese claramente por clases las monedas en que van á hacer la entrega.

5.º Las Corporaciones municipales que antes del 1.º de Diciembre próximo no hayan satisfecho por completo lo que por sus respectivos cupos les corresponda por inmuebles, subsidio y consumos, se harán acreedoras á las medidas coercitivas que aunque muy á pesar de esta Administracion me verá en el caso de acordar con arreglo á las atribuciones que se me conceden por la Real orden de 9 de Octubre de 1864.

Y 6.º Los Señores Alcaldes se servirán avisarme el quedar enterados de esta

circular, así como de obligarse á cumplir lo que en ella se dispone.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1865.

—José Cayero y Olivares.

**Días que se señalan para hacer el ingreso de la contribucion del 2.º trimestre del año económico de 1865 á 66.**

EN LA TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Domingo 26 de Noviembre.

Los Ayuntamientos de todos los pueblos de los partidos judiciales de Guadalajara Brihuega.

Día 27.

Los de los pueblos de los partidos judiciales de Cogolludo y Sacedon.

Día 28.

Los de todos los pueblos del partido judicial de Pastrana.

Día 29.

Los de los pueblos de los partidos de Alenza y Cifuentes, que hacen sus pagos en la Tesorería de la provincia.

EN LA DEPOSITARIA DE SIGUENZA.

Domingo 26 de Noviembre.

Los pueblos del partido judicial de Sigüenza.

Día 27.

Los de los partidos judiciales de Alenza y Cifuentes que hacen sus pagos en la ciudad depositaria.

Día 28.

Todos los pueblos del partido judicial de Molina.

### SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del resultado negativo que ofreció la tercera subasta celebrada en esa Direccion general el día 21 de Octubre último, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 9 del mismo mes para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península á Islas Baleares desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867. Enterada S. M., y considerando que de las dos proposiciones presentadas con posterioridad á aquel acto, la más benéfica es la en que los Sres. Fontanellas hermanos, actuales contratistas del expresado servicio, ofrecen continuar desempeñándolo por el precio de 450 milésimas de escudo cada quintal, se ha dignado resolver de conformidad con lo propuesto por V. I., que se verifique una cuarta subasta para contratar la ejecución de las conducciones marítimas de sal de que se trata, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que las que se celebraron anteriormente, señalándose como tipo de precio máximo el de 450 milésimas de escudo por cada quintal de dicho artículo, y debiendo tener efecto aquel acto á los 20 días de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, como caso urgente, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que se anuncia al público para su co-

nocimiento, advirtiéndose que la cuarta subasta del servicio de conducciones marítimas de sal que se dispone en la preinserta Real orden tendrá lugar en esta Direccion general el día 29 del corriente mes, á las once y media de su tarde, bajo las mismas condiciones y formalidades que sirvieron de base á las subastas anteriores y que fueron publicadas en la Gaceta de 24 de Junio último, num. 175, y en el Boletín oficial de esta provincia de 4 de Julio siguiente, num. 157. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia de 7 de Noviembre de 1865. — Por Orden. — Permiso.

### Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor Honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc. etc.

Por el presente hago saber: Que el día 18 del corriente, de diez á doce de su mañana, se subastarán en público remate en este Juzgado noventa y cinco arrobas de patatas que, correspondientes al concurso de acreedores á los bienes de los hijos de Don Juan Nepomuceno de Francisco, existen en jurisdicción de Azuqueca y poder del Administrador D. Eusebio Rodríguez, que han sido tasadas á 3 rs. 50 céntimos arroba.

Dado en Guadalajara á 7 de Noviembre de 1865. — Doctor Dionisio Silva — Por mandado de Su Señoría. — Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Juan García Parrado, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el Escribano que refrenda, dá fé, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sanchez Aguado, conocido por Antonio, y vecino que ha sido de Fuentenovilla, para que sin pérdida de momento se persone en este Juzgado á fin de hacerle saber las sentencias que han recaído en las causas que en el mismo se le han seguido; encargando á las Autoridades y puestos de la Guardia civil, la captura y remision á este Juzgado del expresado José, conocido por Antonio, con las seguridades oportunas, á fin de que extinga las penas en que se halla condenado y cuyas señas son: estatura alta, pelo negro y entrecano, cara y nariz larga, de 42 años de edad, viste al estilo del país y es de oficio vendedor de telas.

Dado en Pastrana á 7 de Noviembre de 1865 — Juan García Parrado. — Por mandado de Su Señoría. — Cirilo Librero.

### SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El día 1.º de Diciembre próximo

viniente á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones, sito en el piso bajo de este Gobierno, ante el Señor Gobernador, asociado de una comision de la Diputacion provincial, el sorteo ordinario para la amortizacion de doce acciones de á 2.000 rs. cada una de las 1.152 de que se compone el empréstito de dos millones de reales efectivos, realizado para atender á la construcción de carreteras y reparacion de puentes de esta provincia.

Y en cumplimiento á lo mandado en la prevencion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento del público.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1865.

EL SECRETARIO, J. de la Casa.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hita, dotada con el sueldo anual de 260 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR, Genaro Alas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de Beneficencia de esta villa, partido de segunda clase, habiéndose acordado que la desempeñe una sola persona que reúna las dos facultades. Su dotacion por la asistencia de pobres, casos de oficio y niños expósitos que haya en el distrito municipal, es de 300 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Además cobrará en igual forma del presupuesto de fondos carcelarios la suma de 80 escudos al año por asistir á los presos pobres enfermos que haya en la Cárcel Nacional de este partido judicial. El contrato que se haga con el facultativo por el Ayuntamiento durará cuatro años, contados desde el día que se encargue de la asistencia de esta villa. Se advierte que los vecinos acomodados han repartido voluntariamente entre sí la cantidad de 1.100 escudos por un año para el facultativo que se nombre, los que se le han de dar cobrados trimestralmente por su asistencia á los mismos; teniendo entendido que la suma de unos 100 escudos próximamente que se habia señalado en el reparto voluntario á algunos vecinos que no han querido obligarse á contribuir así, se deducirá de los 1.100 referidos; y en cambio el facultativo puede celebrar con ellos los contratos particulares que



gusto. Además cobrará por separado lo que produzca la asistencia de la Guardia civil de estepuesto y de algunos empleados que por la movilidad de sus destinos no tienen fija residencia, la de partos, enfermedades sífilíticas y golpes de mano airada.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas al Alcalde que suscribe en el término de treinta días, contados desde que el presente anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Sacedon 31 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Angel Moreno.—El Secretario, Pablo Grediaga.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.**

Autorizada esta Corporación por el Señor Gobernador civil de la provincia, en vista de la despedida del médico-cirujano titular de esta villa, anuncia la vacante de la referida plaza dotada con 2000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal; sujetando su provision a las formalidades prevenidas en el Reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, que tendrá lugar a los treinta días de inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; remitiendo los pretendientes sus solicitudes acompañándolas con la relación de méritos a esta Alcaldía en el expresado término, el que pasado se procederá a lo que haya lugar.

Trijueque 31 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Isidro Orantes.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aragoncillo.**

Con la competente autorización y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, se procederá a la segunda subasta de los pastos de la dehesa Boalage y de los montes de este distrito municipal, cuya subasta se verificará a los ocho días en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Casa consistorial del Ayuntamiento.

Aragoncillo 31 de Octubre de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Narciso Bartolomé.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.**

A los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de once a doce de su mañana, tendrá efecto la subasta en estas Casas consistoriales de los pastos sobrantes a los ganaderos del pueblo de los montes de propios para 200 cabezas lanares, por el tipo de 300 milésimas de escudo cada una, cuyo disfrute principiará desde la adjudicación de la subasta hasta el 15 de Abril siguiente, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría del Municipio.

El Olivar 5 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Bernabé Ramos.—P. A.—Modexto de Mateo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Añon.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates celebrados por este

Ayuntamiento para arrendar el arbitrio de pesos y medidas de esta villa de uso voluntario para el corriente año de 1865 y 1866, en virtud de la facultad concedida al mismo por el Sr. Gobernador, se ha fijado el tipo de 150 escudos para la nueva y última subasta de dicha renta, que tendrá lugar a los nueve días siguientes del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de diez a doce de su mañana; el pliego de condiciones aprobado está de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Añon 5 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Saturnino García.—P. A.—Elias Fernandez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.**

La Corporación Municipal que presido se encuentra autorizada competentemente para enajenar en pública subasta 3.500 arrobas de carbon ya elaborado y comisadas al primitivo rematante, al precio de 250 milésimas de escudo cada una.

El remate será en pública licitación a los quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, de once a doce de su mañana, en su Sala consistorial, bajo las bases establecidas en los pliegos condicionarios.

Retiendas 5 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Pedro Redondo.—Francisco Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.**

En la tarde del día 4 del corriente mes, se extravió en la vega de Palazuelos, no caballo de la propiedad de D. Baltasar Alvarez, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan a continuación. La persona que lo haya recogido o pueda dar razón de él, se servirá presentarlo a su dueño, quien abonará al que lo verifique el gasto que hubiese causado.

Sigüenza 7 de Noviembre de 1865.—Vicente Rodriguez Blanco.

Señas del caballo y sus aparejos.

Edad cerrado, castrado, alzada seis y media cuartas, pelo rojo con un lunar blanco en la frente y las dos patas blancas; llevaba un albardón a estilo de tomillos con estribos, cuatro mantas: una grande encarnada, otra idem idem menor, otra con rayas de color de idem y otra de gerga blanca en buen uso, un saco grande y fuerte de cáñamo, una cincha a listas encarnadas y el bocado con cabezon color de avellana.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.**

La noche del 5 del actual, desapareció de la yeguada de este pueblo una yegua de la propiedad de Cipriano Vigil, de esta vecindad; y a pesar de las diligencias practicadas, no ha podido conseguir su hallazgo, se suplica a las personas donde exista den aviso a esta Alcaldía Constitucional para que se presente a recogerla, abonando los gastos causados su respectivo dueño.

Sauca 7 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Cipriano Vigil.

Señas de la yegua.

Edad de 7 años, alzada seis cuartas y dos

dedos, sin herrar, pelo castaño, una estrella blanca en la frente, preñada.

Estado de las compras verificadas durante el mes de la fecha por la expresada Administración.

Días Puélos.	Nombres de los vendedores.	Numero de cada documento.	Cantidad.	PRECIOS. Escudos. Mils.	IMPORTE. Escudos. Mils.	Articulos.
19	Guadalajara. Venancio Jermal.....	1	62,815	0,450	28,266	Acetite.
19	Francisco Serrano.....	2	1.150 rs. 233	0,037	65,563	Carbon.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**CENTRO ESPECIAL para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de Seguros y de Crédito, establecidas en esta corte.**

Dedicada con especialidad esta dependencia al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legitimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece a los mismos la mayor actividad y el mas vivo interes en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan a la misma.

Dirigirse a D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta Corte, calle del Olivar, núm. 11, principal de recha.

**BANCO PENINSULAR HIPOTECARIO, FUNDADO EN 1862, SEGUN REAL ORDEN DE 8 DE JULIO DE DICHO AÑO.**

FIANZA ADMINISTRATIVA 2.250.000 RS. VN.  
Direccion general: Puerta del Sol, 13, Madrid.

ESTATUTOS: artículo 5.º.—Los fondos que ingresen en la caja social hasta el 25 de cada mes, ganan interés en el mismo con arreglo a la siguiente escala gradual:  
Imposicion a voluntad. 9 por 100 anual  
Id. plazo de 6 meses. 10 idem idem.  
Id. id. de un año. 11 idem idem.  
Id. id. de dos años. 12 idem idem.  
Id. id. de tres años. 13 idem idem.  
Id. id. de cuatro años. 14 idem idem.

Todos los intereses pueden cobrarse mensualmente ó se acumulan por trimestres al capital.

ESTATUTOS: artículo 7.º.—Los fondos que ingresan en la caja social en concepto de imposicion, se colocan en préstamos con hipoteca de fincas rústicas ó urbanas.

En la compra de terrenos y solares en las capitales de provincia y pueblitos que convengan, para edificar en ellos fincas urbanas, las cuales serán despues enajenadas al contado ó a plazos, quedando hasta ser satisfechas por completo hipotecadas a la sociedad.

El consejo de administracion y la direccion del Banco, que solo aspiran a asegurar el capital que se les confia, alejando hasta el temor de vicisitudes comerciales ó politicas, limitan las operaciones a las anteriormente expresadas.

Demostrado el interés que en esta Sociedad; se abonan a los Capitales que se la entregan, como igualmente la imposibilidad de perderlos, resta únicamente manifestar a los padres de familia que quieren asegurar el dote de una hija, la redencion del servicio militar ó carrera de un hijo que por medio de la acumulacion trimestral de interés al Capital que impongan en una ó varias veces, consiguen el objeto sin temor de perderlo ni por muerte ni por ninguna otra causa. Identica operacion puede hacer la persona que desee acrecentar un Capital ó asegurar una renta cobrada, bien sea por meses, o bien en la época que guste.

El siguiente ejemplo demuestra palpablemente el beneficio.  
Un capital de diez mil reales impuesto por cuatro años acumulando los intereses, dá la enorme suma de utilidad de 7339—72 (1).

Tiempo	Capital	Intereses	Total
1.º AÑO.	10,000—00	349—98	10,349—98
2.º	10,349—98	362—24	10,712—22
3.º	10,712—22	374—92	11,087—14
4.º	11,087—14	388—04	11,475—18
5.º	11,475—18	401—63	11,876—82
6.º	11,876—81	415—68	12,293—49
7.º	12,293—49	430—23	12,722—72
8.º	12,722—72	445—29	13,168—01
9.º	13,168—01	460—88	13,628—89
10.º	13,628—89	477—01	14,105—90
11.º	14,105—90	493—70	14,599—60
12.º	14,599—60	510—98	15,110—58
13.º	15,110—58	528—87	15,639—45
14.º	15,639—45	547—38	16,186—83
15.º	16,186—83	566—53	16,753—36
16.º	16,753—36	587—36	17,339—72

El movimiento de fondos por todos conceptos hasta fin del mes de Julio último, asciende a

**Reales vellon 29.406.378,08.**

La direccion en Madrid, y en provincias los comisionados, repartirán prospectos y estatutos a cuantas personas lo deseen, dando a la vez las explicaciones que crean necesarias.

La correspondencia se dirigirá al Director general D. Mariano Soldevilla.

(1) Tomamos esta cifra como podrá hacerse de otra mayor ó menor.

Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.